

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 DE DICIEMBRE DE 2014

MEMORANDUM C.G.P. N° 12/2014

PRODUCIDA POR: CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO

REFERENCIA: OBSERVACIONES CUENTA DE INVERSION 2013 – MEDIDAS
CORRECTIVAS

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Con fecha 30 de Julio de 2014, los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Catamarca remiten Nota T.C N° 579-14 dirigida al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia, quien da vista de la misma a esta Contaduría General de la Provincia, considerando que es el órgano competente para elaborar la Cuenta de Inversión conforme a las facultades conferidas por el Artículo 79° la Ley 4938, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 4980.

En atención a ello, se procede al análisis del informe elevado, en particular a las observaciones formuladas, con el fin de llevar a la practica acciones que permitan su corrección y así evitar su reiteración en la formulación de la Cuenta de Inversión de los Ejercicios siguientes.

En este sentido, y en uso de las facultades que le son propias a esta Contaduría General de la Provincia, se formulan las siguientes consideraciones a ser cumplimentadas por los Titulares de los Órganos Ejecutores:

- Ejecución de Recursos de Origen Nacional con afectación Especifica:** Los órganos ejecutores deberán observar lo dispuesto en la Circular CGP N° 08/2000 de fecha 20 de Septiembre de dicho año, que se encuentra plenamente vigente y en la que se hace mención al marco legal que es de aplicación para el tratamiento de la ejecución de Recursos de Origen Nacional con afectación especifica. El incumplimiento a la misma implica una distorsión importante en la base de dato que concentra la Contaduría General de la Provincia y emplea como fuente para la elaboración de diferentes informes para usuarios internos y externos. Por una cuestión de síntesis se evita la

reproducción en este texto sugiriendo la consulta de la referida circular en la Pagina Oficial de la Contaduría General de la Provincia.

- b. **Modificaciones Presupuestarias registradas en el SIPAF:** en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5379 -Ley de presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social para el Ejercicio Fiscal 2014- Artículos 7°, 11° y 12°, las autoridades competentes, formularon diversas reestructuraciones y modificaciones de Créditos Presupuestarios, las que en base al Acto Administrativo son registradas en el SIPAF. Considerando lo dispuesto en el Artículo N° 72 de la Ley N° 4938 y modificatorias, en particular su Inciso c) *“Presentar información contable, con sus respectivos respaldos documentales, a fin de facilitar las tareas de control interno y externo.”* se solicita a los responsables de los Órganos Ejecutores conservar copia de los actos administrativos que respaldan el registro en el SIPAF de las reestructuraciones y modificaciones de Créditos Presupuestarios a fines que sean suministradas a los órganos de Control Interno o Externo en la oportunidad que lo requieran.
- c. **Registro en el SIPAF de la totalidad de las etapas de Ejecución del Gasto:** Del informe de la Cuenta de Inversión 2013 y años anteriores se observa una falta de integridad de la información presupuestaria y financiera que afecta los estados de Situación del Tesoro, Movimiento de Fondos y Valores y Situación Patrimonial, dentro de este al Activo (Particularmente el Rubro Caja y Bancos) y el Pasivo (Rubro Deudas), resultando causal de tal situación, entre otras, la falta de registración de la Etapa del Pago (Presupuestario y Financiero) . Del análisis de las normas legales en vigencia es de aplicación lo determinado por el ARTICULO 30° de la Ley 4938 y sus modificatorias en el que se manifiesta: *“...respecto de la Ejecución de Gastos se registraran la etapas del compromiso, devengado y pago. ...”* Por su parte el DECRETO ACUERDO N° 907/1998 – Reglamentario de la Ley 4938 y modificatorias, respecto de la etapa del Pagado expresa en su ARTICULO N° 29: *Las principales características de los momentos o etapas de las operaciones a registrarse, son las siguientes: ... c) El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el cheque, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo o de otros valores....”* , por lo que requerimos a los Titulares de los Órganos Ejecutores arbitrar los medios a su alcance para cumplir acabadamente con tales disposiciones normativas.

- d. **Depuración de Conciliaciones Bancarias:** Se observa en la cuenta de Inversión del Ejercicio 2013 y anteriores, la existencia de partidas pendientes de conciliación que representa sumas importantes y de antigua data. Este hecho distorsiona la ejecución presupuestaria del gasto y la posición de caja y bancos, por lo que solicitamos su urgente regularización. La existencia del hecho descripto implica un incumplimiento a lo dispuesto en la Circular CGP N 002/2002 de fecha 08 de Noviembre del mismo año a la cual sugerimos observar y consultar en la Pagina Oficial de la Contaduría General de la Provincia, no obstante ello transcribimos a continuación el punto 7° de la misma *“7°.-Los Responsables de los Organismos alcanzados por la presente Circular deberán realizar el día 20 de cada mes o día hábil siguiente, una conciliación bancaria provisoria a fin de determinar las partidas conciliatorias que sean motivo de ajustes, e incorporar los registros de regularización que correspondan antes de la finalización del mes, ello con el propósito de mejorar la calidad de la información presupuestaria, financiera y patrimonial a exponer en los cierres mensuales.”*. Asimismo para asegurar la integración de la información Presupuestaria y de Tesorería Contaduría General de la Provincia emite Circular CGP N° 01/2002 - INTEGRACION DE LA INFORMACION PRESUPUESTARIA Y DE TESORERIA, A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRADO PROVINCIAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA -S.I.P.A.F la cual requerimos sea consultada en la pagina WEB de Contaduría General de la Provincia: www.contaduria.catamarca.gov.ar
- e. **Consistencia de la Información de la deuda en el Estado de Situación Patrimonial:** La Deuda informada por los Órganos Ejecutores deberá estar respaldada por el Listado de Ordenes de Pago Pendientes de Conciliación emitidas por el SIPAF, el incumplimiento a ello implica la inobservancia de la Circular CGP N° 002/2001 INFORMACION RESPECTO DE LAS ORDENES DE PAGOS PENDIENTES DE CANCELACION CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO PAGADOR S.A.F. Y SXP de fecha 20 de Noviembre de 2001 a la que solicitamos remitirse consultando en la página oficial de la Contaduría General de la Provincia www.contaduria.catamarca.gov.ar
- f. **Falta de Integración de la Información del SABE y la Ejecución Presupuestaria:** se observa en la cuenta de Inversión del año 2013 y anteriores la falta de consistencia de la información que contiene el Sistema de Administración de Bienes del Estado y la Ejecución Presupuestaria del Inciso 4 generada por el SIPAF. A los fines de subsanar estas falencias requerimos a los Titulares de los Órganos Ejecutores observar las disposiciones contenidas en la Circular CGP N° 03/2003 - EMISION DE PLANILLAS DE CARGOS PARA

ALTAS DE BIENES POR EJECUCION PRESUPUESTARIA Y NO PRESUPUESTARIA, A TRAVES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO -S.A.B.E de fecha 18 de Diciembre de 2013. A tales fines recomendamos consultar dicha circular de la Pagina Oficial de la Contaduría General de la Provincia: www.contaduria.catamarca.gov.ar

Lo requerido encuentra sustento legal en lo previsto por el Artículo 126º de la Ley N° 4938 en la que establece que *“A efectos de ejercer el Control Interno, la Contaduría General tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control. Para ello, todos los agentes y/o autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.”*

Sin otro particular, saludo a Ustedes cordialmente.-